



HERRAMIENTAS E INSUMOS

PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL

Tabla de contenidos

Cartilla de herramientas para el mejoramiento de los procesos de formalización de la propiedad rural.

Enero 2018

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Misión en Colombia

Cra. 14 No 93 B - 46

Conmutador: 6397777

<http://www.oim.org.co>

Ana Eugenia Duran Salvatierra, **Jefe de Misión Colombia**

Fernando Calado, **Jefe de Misión Adjunto**

Eduardo Medina Sánchez, **Coordinador Programa Migración y Ruralidad**

Equipo técnico OIM

Lilia María Rodríguez Albarracín, **Gerente Senior, Programa Migración y Ruralidad**

Hernán Darío Peñaloza Pinto, **Especialista Agronómico, Programa Migración y Ruralidad**

©Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2017

ISBN: XXX XXX XXXX

Impreso por: XXXXXX

Impreso en Colombia. Printed in Colombia

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada, en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad. En su calidad de principal organización internacional para las migraciones, la OIM trabaja con sus asociados de la comunidad internacional para ayudar a encarar los desafíos que plantea la migración a nivel operativo; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo social y económico a través de la migración y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

El material fotográfico publicado en este documento es libre de autoría.

Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo técnico de la Agencia Nacional de Tierras ANT y la OIM. Los contenidos son responsabilidad de HINABU y no necesariamente reflejan las opiniones de la Agencia Nacional de Tierras ni de la OIM.

Colaboradores:

Ilustración- Diego Hernández Cortés

Diseño y diagramación- Diego Hernández Cortés

Quedan reservados todos los derechos. La presente publicación no podrá ser reproducida íntegra o parcialmente, ni archivada o transmitida por ningún medio (ya sea electrónico, mecánico, fotocopiado, grabado u otro), sin la autorización previa del editor.

0

Presentación.

Pág. 2

1

¿Cuáles son los retos que enfrenta la formalización de tierras?

Pág. 3

2

¿Qué principios constitucionales están asociados a la formalización?

Pág. 4

3

Descripción general del proceso.

Pág. 5

4

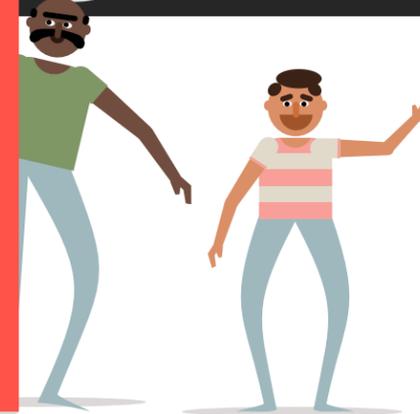
Roles e importancia de los operadores administrativos del programa.

Pág. 10

5

Componente judicial.

Pág. 16



Presentación

Históricamente, la problemática de la informalidad, inseguridad jurídica y falta de acceso a la tierra, parte de las dificultades asociadas a la administración de las tierras de la Nación, pues entre otros factores, no se cuenta con un inventario de los baldíos y como consecuencia, la tierra se ha ocupado de forma desordenada y espontánea por los particulares sin atender a la vocación del suelo. Como respuesta a dicha problemática, en el año 2012 se expidió la Ley 1561 con el propósito de “garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de inmuebles”.

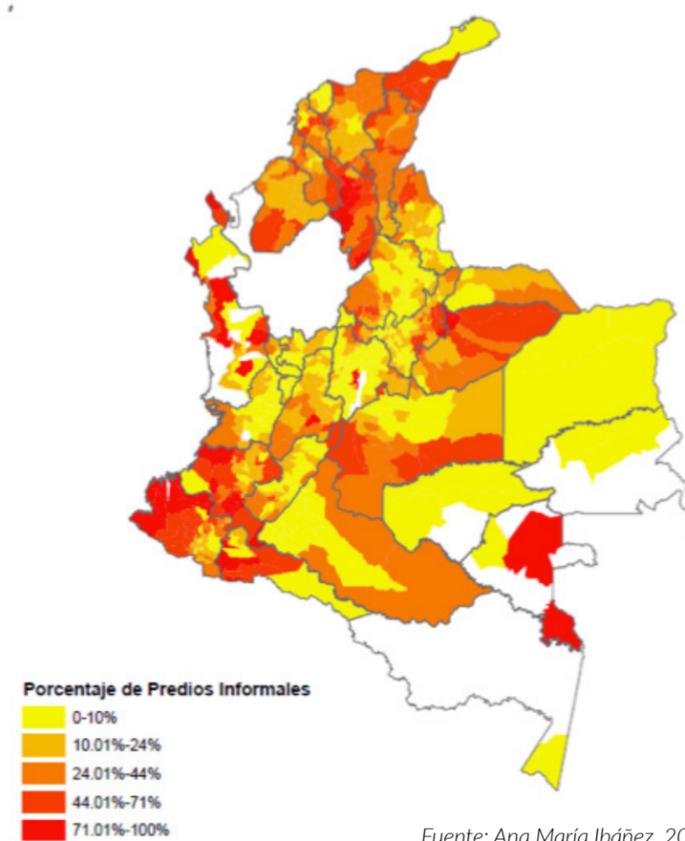
Paralelamente el Gobierno Nacional, con el propósito de dar operatividad al procedimiento especial contemplado en dicha ley y en cumplimiento al mandato constitucional de facilitar el “**acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios**”, creó el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural, mediante el cual se apoyan los trámites administrativos, notariales y registrales requeridos por los campesinos colombianos, para obtener el título de predios de carácter privado.

Bajo esas consideraciones y teniendo en cuenta que en el año 2016 la Agencia Nacional de Tierras celebró un convenio de cooperación internacional con la Organización Internacional para las Migraciones –OIM- para operar el Programa en 86 municipios focalizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; el presente documento pretende brindar una serie de herramientas e insumos, tanto en los aspectos administrativos como judiciales requeridos en el marco de la **Ley 1561 de 2012**, con la finalidad de hacer más eficientes los trámites y actuaciones a cargo de los operadores del Programa Nacional de Formalización, así como facilitar la ejecución de los procesos de formalización de la propiedad rural en cabeza de los operadores judiciales.



1 ¿Cuáles son los retos que enfrenta la formalización de tierras en Colombia?

Porcentaje de Predios Informales 2012



Fuente: Ana María Ibáñez, 2012.

Pese a que Colombia es un país con una clara vocación rural, según estimaciones de la Agencia Nacional de Tierras, en la actualidad **casi la mitad de los predios rurales inscritos en el catastro no tiene títulos ciertos**, lo que significa que aproximadamente 1.5 millones de predios rurales son tenidos bajo modalidades precarias: posesiones de predios ajenos, **herencias no repartidas** legalmente, ocupación de baldíos, escrituras o títulos no registrados, entre otros.

El Punto 1 del **Acuerdo de Paz con las Farc – EP** denominado “Reforma Rural Integral” estableció la necesidad de garantizar la “democratización del acceso y uso adecuado de la tierra”, a través de mecanismos y garantías que permitan que el mayor número posible de hombres y mujeres habitantes del campo sin tierra o con tierra insuficiente puedan acceder a ella y que incentiven el uso adecuado de la tierra con criterios de sostenibilidad ambiental.

En ese sentido y específicamente en lo que tiene que ver con la formalización masiva de la Propiedad Rural, se acordó una meta de siete (7) millones de hectáreas, la cual deberá cumplirse dentro de los primeros 10 años de implementación del Acuerdo.

2 ¿Qué principios constitucionales están asociados a la formalización?

En primer lugar es importante resaltar que, a nivel constitucional, el concepto de ruralidad es abordado directamente dentro de los principios enmarcados de manera expresa en los artículos 58, 60, 64 y 150, numeral 18, desde los cuales se advierte el valor constitucional específico y privilegiado de la propiedad rural y del campesino propietario. En ese sentido, a continuación repasaremos los principios más relevantes para determinar el alcance constitucional de la política de formalización de tierras.

La protección constitucional de la propiedad agraria como especial construcción del orden económico

Ha afirmado la Corte Constitucional que más allá del deber general de promoción del acceso a la propiedad que contempla el artículo 60 superior, es el artículo 64 de la Carta Política el que contempla como deber del Estado garantizar el acceso a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, mandato que no sólo persigue asegurar un título de propiedad sino “mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”, fin al que concurren otros elementos como el acceso a vivienda, tecnología, mercados, asistencia financiera y empresarial con miras a fortalecer su nivel de ingreso e incidir de esta manera en su “calidad de vida”.



Justificación de intervención especial en sectores rurales y agrarios: Discriminación positiva.

La Corte encuentra ajustado y por demás previsto por la Carta Política el hecho de que se lleve a cabo una intervención especial de política pública enfocada a los sectores rurales y agrarios, delimitando entonces un segmento diferenciado a nivel poblacional y geográfico, que requiere de planes y/o programas específicos.

Principio de progresividad de los derechos sociales y económicos

Obligación que pesa sobre el Estado de adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos sociales. Se reconoce que existen actualmente muchas limitaciones de tipo presupuestal y estructural, las cuales impiden que la oferta en materia de justicia pueda ser llevada de manera completa y homogénea hacia todas las zonas rurales de intervención.

El “campo” como bien jurídico especialmente protegido por la Constitución

Existe una clara necesidad de establecer una igualdad no sólo jurídica sino económica, social y cultural para los protagonistas del agro, partiendo del supuesto de que el fomento de esta actividad trae consigo la prosperidad de los otros sectores económicos y de que la intervención del Estado en este campo de la economía busca mejorar las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social.

Necesidad de fallar en equidad en el marco de procesos agrarios

El fallo en equidad se caracteriza por tres rasgos característicos: El primero es la importancia de las particularidades fácticas del caso a resolver. La situación en la cual se encuentran las partes – sobre todo los hechos que le dan al contexto empírico una connotación especial – es de suma relevancia para determinar la solución equitativa al conflicto. El segundo es el sentido del equilibrio en la asignación de cargas y beneficios. La equidad no exige un equilibrio perfecto. Lo que repugna a la equidad son las cargas excesivamente onerosas o el desentendimiento respecto de una de las partes interesadas. El tercero es la apreciación de los efectos de una decisión en las circunstancias de las partes en el contexto del caso.



3

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO FASE ADMINISTRATIVA

INICIAR PROCESO

SELECCIONAR



01

EN EL MUNICIPIO SELECCIONADO



02

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y SOPORTES



03

INFORME PRELIMINAR



04

TRABAJO DE CAMPO



05

Seleccionar la Zona de Formalización Masiva

- Coordinar autoridades locales
- Completar información cartográfica y demás
- Planear jornadas veredales
- Publicitar las jornadas
- Llevar a cabo la jornada

- Desistimiento: Es factible en cualquier momento del proceso. El equipo social esclarecerá las razones y tratará de asistirlo, en caso de no ser posible el solicitante deberá firmar documento.

- De ser necesario se requieren documentos adicionales para subsanar faltantes
- Si es inviable, elabora concepto en ese sentido de la logística visita de campo y publicación de preadmitidos al programa y fecha visita

- Levantar planos
- Inspección ocular (uso de suelo, verificar linderos y testimonio de vecinos)
- Jornadas declaración legal de sociedades patrimoniales
- Designación de conciliador

CONSOLIDAR INFORME TÉCNICO JURÍDICO



06

CONFORMACIÓN EXPEDIENTE



07

EXPOSICIÓN PÚBLICA RESULTADOS PRELIMINARES



08

ELABORAR DOCUMENTOS



09

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA



10

- Ruta, identificación, ubicación, situación jurídica, social y económica, uso y destinación del inmueble.

- Completar el sistema de información.

- Recepción de manifestaciones de inconformidad.
- Promoción conciliación.
- Informe de cambio de solicitantes (nueva visita o ajuste del informe técnico jurídico).

- Consolidación de información en el sistema
- Proyectar las minutas, escrituras, actas de conciliación
- Proyectar la demanda y actas de colindancia
- Traslado a Unidad de Restitución de Tierras o Agencia Nacional de Tierras

- Jornadas de otorgamiento de poderes
- Radicar en: juzgado, notaría o vía administrativa
- Representación jurídica por 6 meses y máximo 9 meses, si es segunda instancia

SEGUIMIENTOS Y SOLICITUDES



11

SENTENCIA



12

ACOMPANAMIENTO



13

ENTREGAR TÍTULOS MASIVO



14

CIERRE DE GRUPO TÉCNICO



15

Realizar seguimiento y atención a todas las solicitudes.

Recibir sentencia.

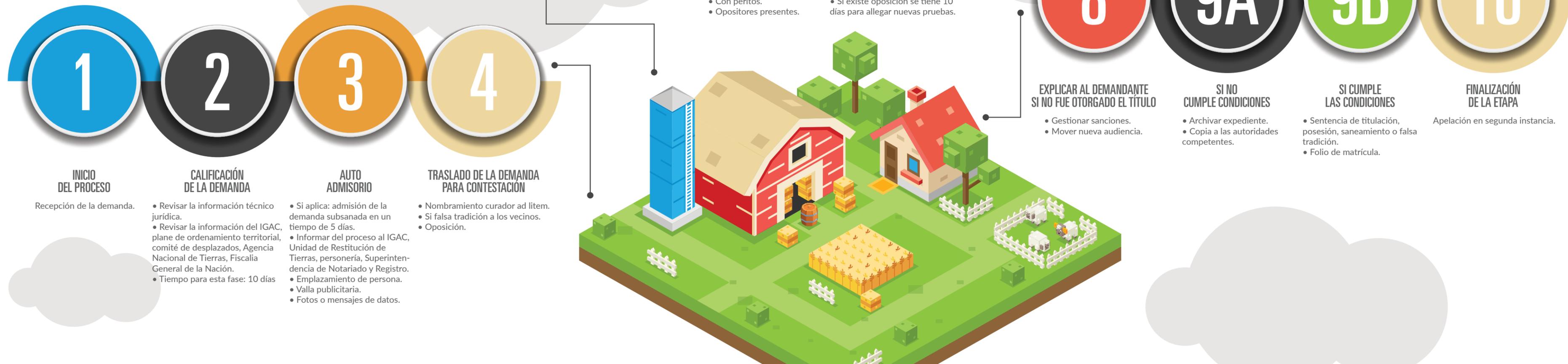
Oficina de Registro de instrumentos Públicos -ORIP-

- Solicitar al registro y a catastro avances sobre el registro y actualización de predios.
- Actualizar el sistema de información del programa.

- Sugerir la organización de la oficina de apoyo a la formalización.
- Cierre oficial de programa: Agencia Nacional de Tierras.



3 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO FASE JUDICIAL

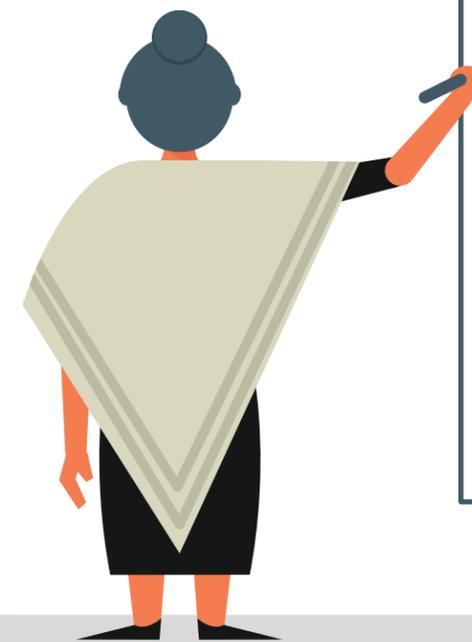


4

Roles e importancia de los operadores administrativos del programa

4.1 Criterios diferenciadores

Como resultado del análisis llevado a cabo sobre los aspectos cualitativos y cuantitativos, se evidenció la importancia de proporcionar un tratamiento privilegiado y diferenciador para ciertos grupos poblacionales, dada su condición de vulnerabilidad y siendo sujetos de especial protección constitucional, con lo cual debe brindárseles un constante seguimiento a lo largo de todo el proceso. En ese sentido, se deben tener en cuenta para efectos diferenciales los siguientes aspectos:



- ✓ **Cerca del 45% del universo de beneficiarios se espera sean mujeres**, las cuales tienen prioridad en recursos asignados.
- ✓ **Más del 50% de los solicitantes serán personas mayores de 50 años**, que requerirán facilidades de acceso, apoyo en lectura, entre otros.
- ✓ **Es fundamental priorizar la atención de familias con unión marital de hecho**, las cuales necesitan apoyo adicional para verificar y reconocer su situación/condición.

4.2 Claves para una adecuada ejecución del Programa de Formalización de la propiedad rural

1. Trabajo interdisciplinario y en equipo

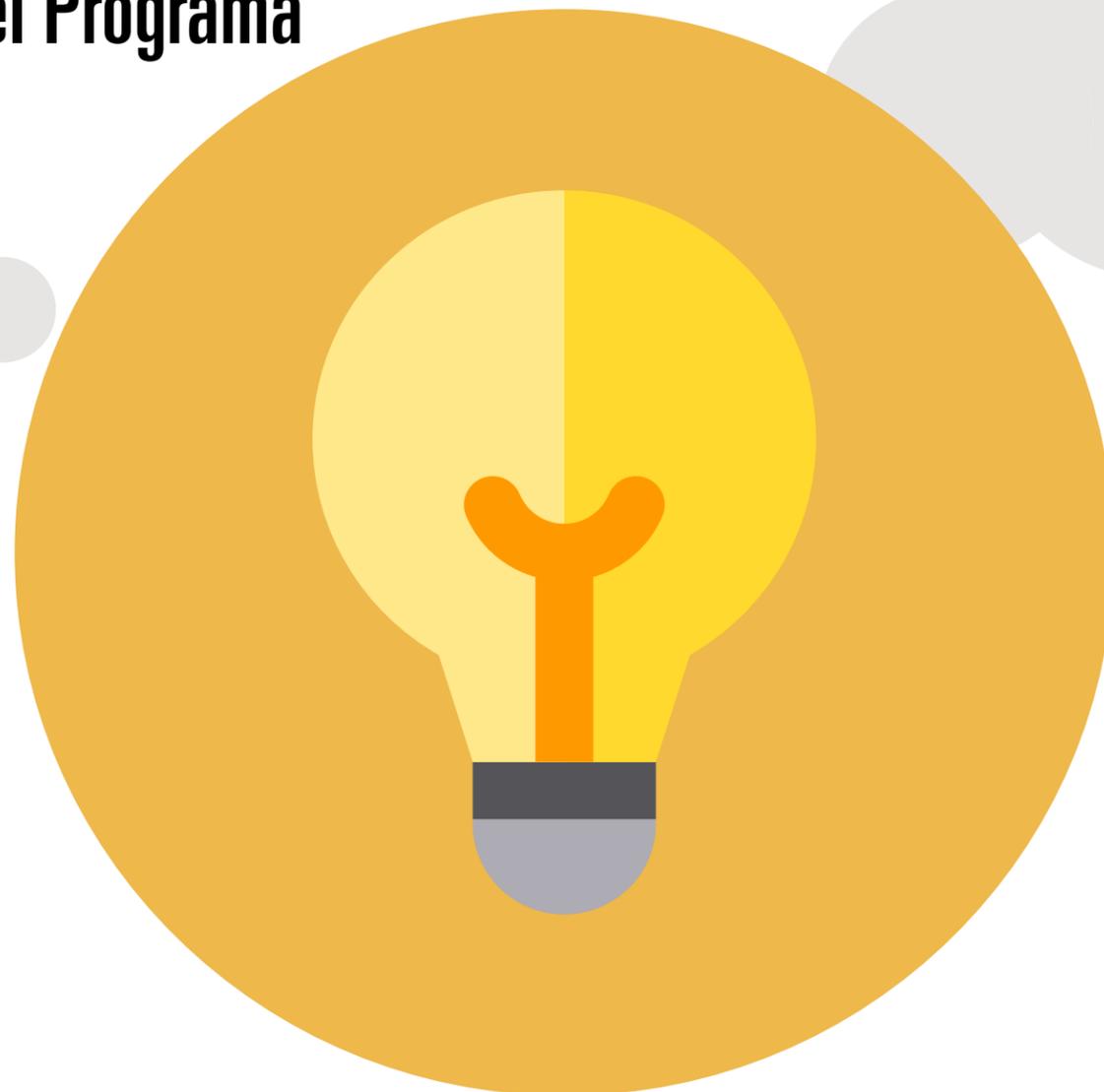
El trabajo en equipo (inter-grupo y con otras entidades relacionadas) es uno de los factores de éxito más importante para obtener los resultados con los estándares exigidos. Adicionalmente es importante compartir experiencias e inquietudes, así como discutir las fallas o errores cometidos en el proceso a través de comités o reuniones programadas.

2. Conocer el proceso en su totalidad

Es muy importante que cada miembro del equipo conozca el proceso en sus dos etapas: Administrativa y judicial, entendiendo la importancia de su participación en el logro de los resultados globales del municipio.

3. Estudiar el caso y definir la ruta judicial adecuada

Definir la ruta jurídica adecuada facilita y acelera el resultado positivo del proceso judicial, convirtiéndose en una herramienta positiva para el equipo jurídico del municipio.



4. Calidad en el resultado de principio a fin

Para finalizar el proceso, es necesaria una revisión de las carpetas, así como de las demandas en su forma y fondo, previa su presentación en la entidad administrativa o judicial que corresponda.

5. Definición y seguimiento a indicadores de gestión

El uso de indicadores de gestión y su control semanal puede ayudar a corregir falencias en alguna de las actividades del proceso, agilizando resultados.

6. Registro y gestión del Sistema de Información

Gestionar de forma permanente el sistema de información, registrando sus actividades diarias, para luego analizar sus resultados, genera cultura del autocontrol. Esto lleva a que los equipos trabajen de forma consciente y coordinada en pro de lograr los mejores resultados para el campesino que solicita el trámite, en el menor tiempo posible.

4.3. Recomendaciones para agilizar la fase administrativa del programa

Recomendaciones

1. Avanzar en la coordinación Interinstitucional

- Diseñar estrategia de comunicación, divulgación y sensibilización de los diferentes actores de orden nacional, regional y local
- Incluir a la comunidad beneficiaria
- Coordinar procesos de retroalimentación y enriquecimiento de conocimientos

2. Alinear y enriquecer el proceso

- Rediseñar y complementar proceso fase administrativa. Implementar
- Capacitar abogados en SIG (Sistema de Información Geográfica) básico
- Incentivar uso del sistema información
- Resolver obstáculos frente a costos y tramites legales
- Contar con acceso a bases de datos e información prioritaria como el VUR (Ventanilla Única de registro)

3. Fortalecer equipo de trabajo

- Revisar perfiles, competencias y resultados del equipo actual
- Diseñar proceso inducción a personal
- Capacitación en Sistema de Información Geográfica
- Establecer comités técnicos de discusión jurídica y SIG

4. Enriquecer dinámicas seguimiento y direccionamiento

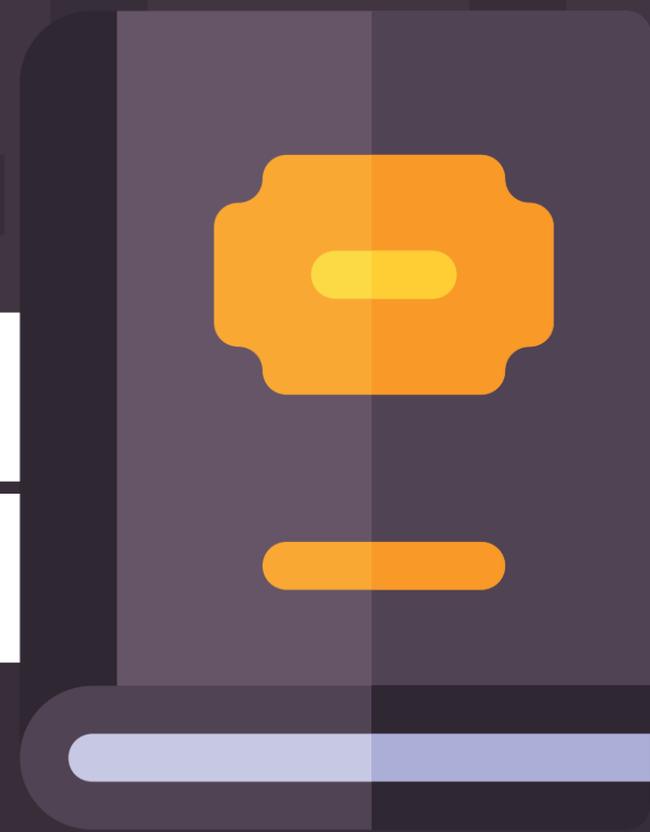
- Diseñar estrategias de comunicación y difusión canales y actores
- Ajustar el sistema de información, acorde a las necesidades
- Realizar revisiones intermedias de resultados con uso del sistema de información
- Analizar y completar infraestructura física, tecnológica y de personas (redistribución de equipos)
- Esquemas de coordinación y supervisión, contando con equipo - autocontrol





LEVEL

**COMPONENTE
JUDICIAL**



5.1 Criterios procesales relevantes para los operadores judiciales

Consciente el legislador de la necesidad de dotar al fallador de Formalización de Tierras de instrumentos para garantizar el goce efectivo del derecho a la propiedad de la tierra, le concedió poderes especiales procesales, contemplados en el Artículo 9, de la ley 1561 de 2012, los cuales propenden por un proceso rápido, eficiente y garantista de los derechos interesados.

PODERES ESPECIALES DEL JUEZ

Para garantizar el cumplimiento del objeto, la finalidad y los principios de la ley 1561 de 2012, el Juez tendrá los siguientes poderes especiales:

1. **Acceder en forma permanente, ágil y oportuna a los registros** y bases de datos de que trata el artículo 12 de esta ley, con el fin de verificar la situación del inmueble objeto del presente proceso o para suplir cualquier deficiencia de la demanda, sus anexos o requisitos.

2. **Decidir el fondo de lo controvertido** y probado, siempre que esté relacionado con el objeto de la litis.

3. **Desechar actuaciones y diligencias inútiles** y rechazar solicitudes, incidentes y pruebas improcedentes o inconducentes, recursos que no estén legalmente autorizados y todo medio de carácter dilatorio.

4. **Precaver, cuando tome medidas con relación a un inmueble**, riesgos consiguientes de paralización de la explotación del mismo y de daños y pérdidas de cosechas o de otros bienes agrarios.

5. **Verificar que el inmueble no esté destinado a actividad ilícita**, ni se encuentre sometido al proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011.

6. Todos los mecanismos para evitar que se desvirtúen los fines y principios establecidos en esta ley, en especial, la **igualdad real de las partes, la gratuidad de la justicia, la simplicidad en los trámites, la celeridad de los procesos, la oficiosidad, la inmediación, la sana crítica, la concentración de la prueba y el debido proceso.**



RAZÓN DE LA PREVALENCIA PROCESAL DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN RURAL QUE SE CONCRETA EN PRIVILEGIOS PROCESALES

EL CAMPO es un bien jurídico especialmente protegido por la Constitución (Sentencia C 644 de 2012) y en ese sentido la jurisprudencia constitucional, ha ido reconociendo las características específicas que posee el campo como bien jurídico de especial protección constitucional, tanto desde los imperativos del Estado social de derecho, como desde la óptica del progreso a través de la competitividad y el correcto ejercicio de las libertades económicas.

Todas las autoridades públicas deben comportarse conforme las realidades sociales y formales de esas regiones apartadas sin supeditar el ejercicio de los derechos de la población rural al cumplimiento de formalidades de imposible cumplimiento.

Así, la denominación dada a la expresión “Campo” se entiende para efectos de la Corte Constitucional (Sentencia C644 de 2012) como realidad geográfica, regional, humana, cultural y económica, que por lo mismo está llamada a recibir una especial protección del Estado, por los valores que en sí misma representa.

En ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 5° Y 9° de la Ley 1561 de 2012, el juez de conocimiento podrá subsanar de oficio la demanda cuando no se haya aportado el plano certificado por la autoridad catastral a que se refiere el literal c) del artículo 11 de la misma ley, siempre y cuando el demandante pruebe que solicitó dicho plano certificado y advierta que la entidad competente no dio respuesta a su petición en el plazo fijado por la ley.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no impide que las autoridades competentes envíen la información requerida en cualquier etapa del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria establecida en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

En todo caso el juez podrá adelantar el proceso con la información recaudada, pero no podrá dictar sentencia hasta que esté completa.

En estos casos, el juez solicitará de nuevo la certificación y fijará un término para que la misma sea allegada. La falta de respuesta de la entidad no suspenderá el procedimiento.

El proceso tampoco se suspenderá por el incumplimiento en el envío de la información solicitada a las autoridades competentes a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, cuando el juez la haya solicitado.

Por si lo anterior no fuere suficiente, es menester aterrizar el análisis en el “principio de continuidad del procedimiento” contenido en el Artículo 1 Decreto 1409 de 2014.



Es necesario también

tener presentes las potestades excepcionales asignadas al Juez de Formalización, las cuales implican:



DECIDIR

Decidir el fondo de lo controvertido y probado, desechar actuaciones y diligencias inútiles pruebas improcedentes así como todo medio de carácter dilatorio.

EVITAR

Adicionalmente y de manera excepcional, este Juez cuenta con todos los mecanismos para evitar que se desvirtúen los fines y principios establecidos en la ley, en especial, la igualdad real de las partes, la gratuidad de la justicia, la simplicidad en los trámites, la celeridad de los procesos, la oficiosidad, la inmediatez, la sana crítica, la concentración de la prueba y el debido proceso.

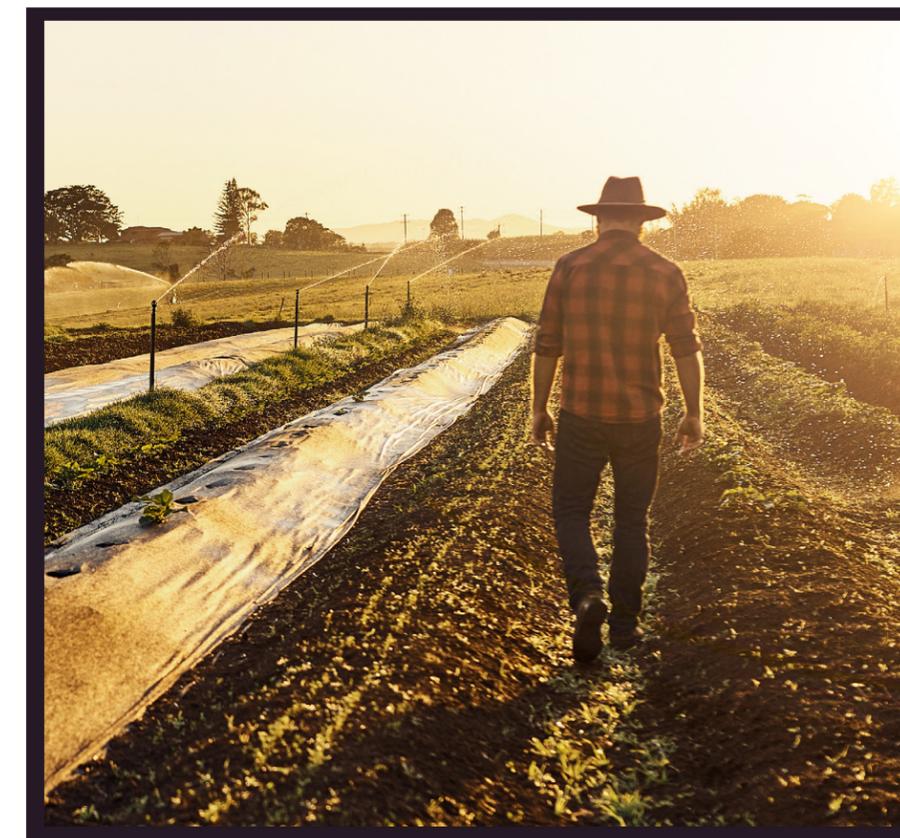
INVITAR

En este punto, invitamos al lector a remitirse al acápite de flexibilidad probatoria propia de las circunstancias y del entorno rural.

No olvide que la declaratoria de desistimiento tácito riñe con las facultades de impulso procesal asignadas a los jueces en el Art 9 de la ley 1561 de 2012. Y LA DECLARATORIA DE UN DESISTIMIENTO TÁCITO IMPLICARÍA EFECTOS PROCESALES IRREVERSIBLES PARA LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS QUE CONFÍAN EN EL DILIGENTE TRABAJO DE LOS OPERARIOS JUDICIALES.

¿Qué efectos produce el auto que decreta el desistimiento tácito?

- Terminación del proceso.
- Condena en costas.
- Condena por los perjuicios que genere el levantamiento de las medidas cautelares.
- No podrá volverse a presentar la demanda, si operó la caducidad.



5.2. Flexibilidad probatoria

1 Recordemos que las potestades excepcionales asignadas al Juez de Formalización implican:

- Decidir el fondo de lo controvertido y probado.
- Desechar actuaciones y diligencias inútiles pruebas improcedentes así como todo medio de carácter dilatorio.

2 Adicionalmente, y de manera excepcional este Juez cuenta con todos los mecanismos para evitar que se desvirtúen los fines y principios establecidos en la ley:

- En especial, la igualdad real de las partes, la gratuidad de la justicia, la simplicidad en los trámites, la celeridad de los procesos, la oficiosidad, la inmediación, la sana crítica, la concentración de la prueba y el debido proceso.



3 Así las cosas, no le es dable al fallador exigir a un ciudadano rodeado de tratamiento especial por la Carta Política (por condición de género, vulnerabilidad económica y por el propio hecho de ser pobladora rural) exigir las tarifas probatorias propias de otro nivel de satisfacción de los derechos.

4 Supeditar la declaratoria de una sociedad de hecho a la existencia de pruebas taxativamente enunciadas en el artículo mencionado para concretar el goce efectivo del derecho de una pobladora rural habida cuenta de las facultades especiales del fallador.

5 En este punto, invitamos al OPERADOR JUDICIAL a implementar el principio de flexibilidad probatoria propia de las circunstancias y del entorno rural.

5.3. Flexibilidad probatoria y excepción de inconstitucionalidad



1. Visto lo anterior, es preciso recordar a los operadores administrativos y judiciales que en caso de encontrarse con un escollo normativo de cuya aplicación devenga la implementación de una norma **que contravenga los derechos de la población especialmente sometida a protección constitucional** puede dejar de aplicarla siempre que motive con suficiencia dicha inaplicabilidad.

2. En este punto, hacemos un llamado a los apoderados judiciales para que, en representación de los intereses de los más vulnerables proponga al juez con todos los elementos de juicio correspondientes la aplicación de esta figura de rai-gambre constitucional.

¿Qué implica la excepción de inconstitucionalidad?

Figura por medio de la cual, en un proceso judicial o administrativo hay lugar a inaplicación de la norma cuando esta se considera violatoria de la constitución, esta figura se encuentra soportada por lo consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política Nacional ("La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales...").

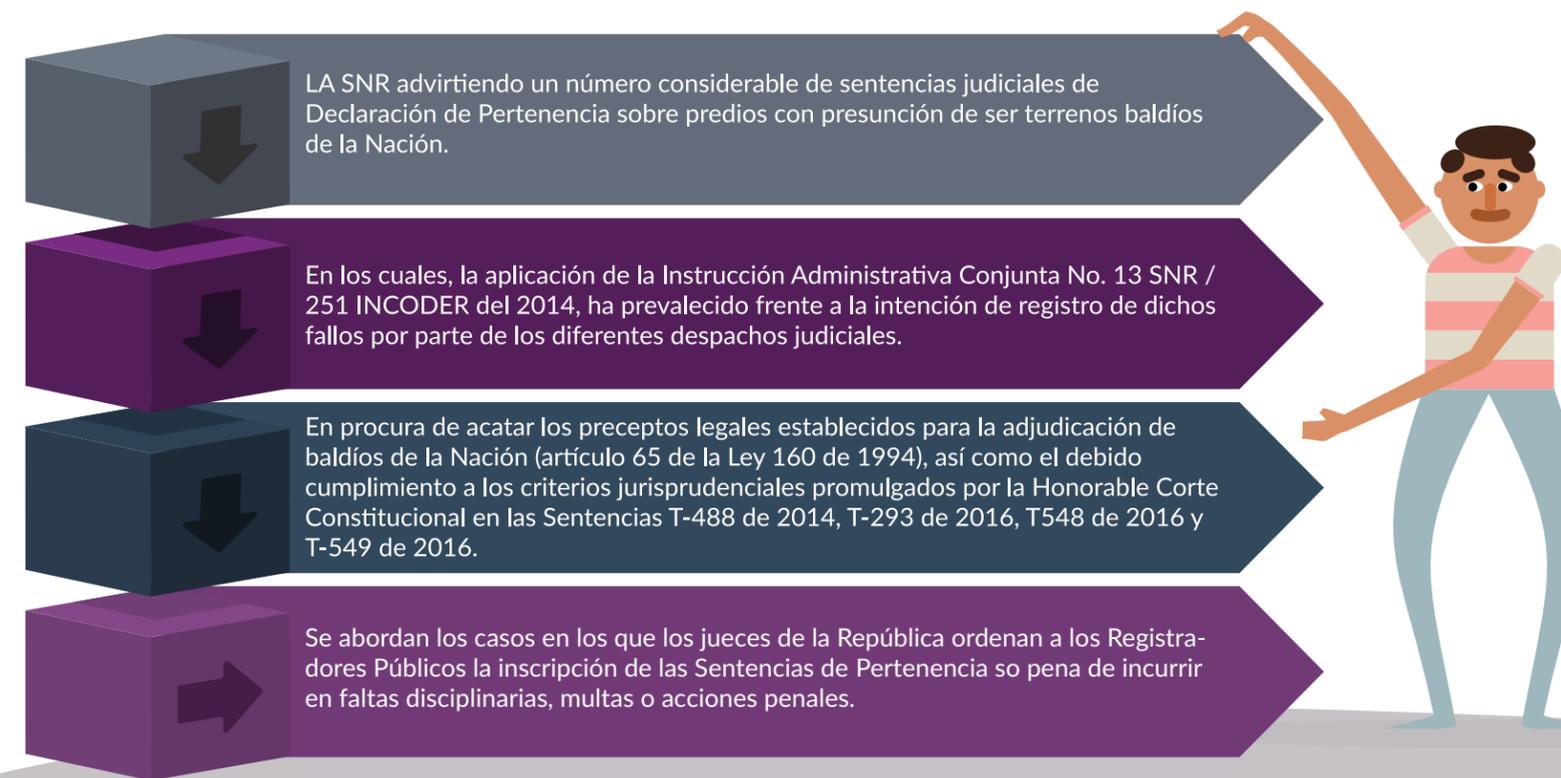
Cuando una autoridad judicial o administrativa basada en la excepción de inconstitucionalidad incumpla lo preceptuado en una norma con fuerza material de ley o un acto administrativo, y por dicho incumplimiento se inicie una acción de cumplimiento, el juez de conocimiento de la acción deberá pronunciarse al respecto en la sentencia que ponga fin al proceso; al interponerse una acción de cumplimiento el juez de oficio si advierte que hay lugar, puede aplicar la excepción de inconstitucionalidad.

Hay que tener en cuenta que no se puede hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad, cuando se trate de normas sobre las cuales haya habido pronunciamiento de exequibilidad por parte de la Corte Constitucional o el Consejo de Estado, por ende las autoridades no podrán alegar excepción de inconstitucionalidad para no aplicar una norma cuando esta ya ha sido objeto de estudio, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 20 de la ley 393 de 1997 y como bien lo ha expresado la Corte Constitucional en sentencia T - 103 de 2010.



Respecto de las normas registrales

(Instrucción Administrativa 1 de 2013 SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR-)



5.4. Facultades procesales especiales de los operadores judiciales



5.5. Recomendaciones generales para los operadores judiciales

1. Si encuentra que la aplicación de una norma contraviene los fines constitucionales y el goce efectivo del derecho del beneficiario de formalización no dude en emplear la excepción de inconstitucionalidad.
2. No olvide que la declaratoria de desistimiento tácito riñe con las facultades de impulso procesal asignadas a los jueces en el Artículo 9 de la ley 1561 de 2012.
3. Recuerde que la tarifa probatoria legal debe compadecerse con las realidades y formalidades propias de cada región.
4. Implemente siempre el instructivo 1 de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de evitar re-procesos y obtener el goce efectivo del derecho del solicitante.
5. Tenga presente que el en juez recae el principio de continuidad procesal en los términos del Artículo 1° del decreto 1409 de 2014.

